

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se regula el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares en los supuestos de valoraciones anormales.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 303/1965, de 9 de diciembre, dictado en consonancia y desarrollo de la disposición transitoria primera y el apartado b) del artículo sexto de la Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, autorizó a la Dirección General de Política Arancelaria para iniciar y tramitar, bien por su propia iniciativa o bien a instancia de otros Organismos oficiales Sindicatos Nacionales o personas naturales o jurídicas, los procedimientos administrativos adecuados para evitar que «la producción nacional quedase sometida a competencia desigual cuando se importen mercancías en condiciones que, por su comparación con las del mercado interior en el país de origen o procedencia, o por cualquier otro indicio semejante, difieran del que correspondería a su valor normal». Tales procedimientos podrían, en su caso, ser precedidos de la adopción de diversas medidas cautelares, entre las que se encuentra la suspensión de la tramitación de las declaraciones de importaciones presentadas.

La experiencia adquirida en la ejecución del citado Decreto 303/1965, de 9 de diciembre, ha demostrado que al aplicar la Dirección General de Política Arancelaria las medidas cautelares aludidas se genera un cierto grado de inseguridad jurídica que directamente afecta a quienes al presentar declaraciones de importación en el Ministerio de Comercio desconocen si va o no a ser suspendida su tramitación en razón de que puedan existir precios anormales.

Por eso, y teniendo en cuenta que el artículo 11 del Decreto de 9 de diciembre de 1965 autorizó al Ministerio de Comercio para dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias precisas, parece procedente, en aras de la seguridad jurídica y de una adecuada publicidad y garantía para los administrados, regular un sistema objetivo que al mismo tiempo permita a los interesados, por aplicación del apartado a), «Normas de procedimiento», de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1959, aportar, desde el princi-

pio, la documentación precisa para una correcta aplicación del aludido Decreto 303/1965.

En su virtud, este Ministerio de Comercio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Cuando, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo sexto de la vigente Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en relación con el Decreto 303/1965, de 9 de diciembre, la Dirección General de Política Arancelaria observe que existen indicios de que se pretenden importar mercancías en condiciones que, por su comparación con las del mercado interior en el país de origen, difieren de las que corresponderían a su precio normal y que puedan someter a la producción nacional a competencia desigual, podrá, por aplicación de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado a) del Decreto de 9 de diciembre de 1965, suspender, con carácter general, la tramitación de las declaraciones de importación presentadas que correspondan a la totalidad de una partida arancelaria hasta que se tramite el procedimiento contradictorio a que se refiere el artículo sexto del mismo Decreto.

2. La suspensión a que se refiere el apartado anterior se se determinará por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la Dirección General de Comercio Exterior, para velar por el cumplimiento de las normas generales de procedimiento señaladas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de septiembre de 1959, exigirá los documentos probatorios precisos de las especificaciones que en dicha Orden se establecen y los remitirá a la Dirección General de Política Arancelaria a los efectos de que consten en el respectivo expediente administrativo.

4. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio, Director general de Política Arancelaria y Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se dispone el cese del Brigada de la Guardia Civil don Miguel Maldonado Pérez en las Compañías Móviles que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Teniente y reingresar en la Guardia Civil el Brigada de dicho Cuerpo don Miguel Maldonado Pérez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1967.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de junio de 1967 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Intervención don Ignacio Ferrando Subirat.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958 que desarrolla la Ley anterior

(«Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Intervención Militar don Ignacio Ferrando Subirat, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Justicia. Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Teniente Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Zaragoza.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Aduanas por la que se designan Agentes de Aduanas a los aspirantes que han superado el primer cursillo de capacitación para ejercer la indicada profesión, convocado por la de 5 de julio de 1966.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha